

Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira

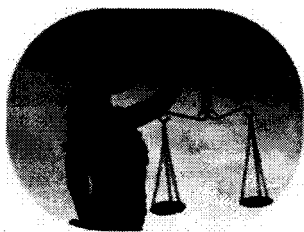
149

De: nora nidia paez espinosa <paezyciaabogados@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 18 de junio de 2021 3:05 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
Asunto: RECURSO ROVIRO PEÑA Rad: 2017-127
Datos adjuntos: RECURSO ROVIRO PEÑA.pdf

POR FAVOR ENVIARME ACUSE DE RECIBIDO
GRACIAS

De: MARIA DEL SOCORRO IGUA <mariaisagua@gmail.com>
Enviado: viernes, 18 de junio de 2021 3:03 p. m.
Para: NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA <paezyciaabogados@hotmail.com>
Asunto: 'RECURSO ROVIRO PEÑA 3

Señor



Asesorías Jurídicas

Al derecho y con Dignidad Humana

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

E.S.D.

REFERENCIA. PROCESO VERBAL POR RESTITUCIÓN DE INMUEBLE RENTADO

DEMANDANTE: FABIAN VARGAS CONCHA

DEMANDADOS: ROVIRO PEÑA PEREZ Y OTROS

RADICACION No. 7652031030042017-00127-00

NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía no. 66'722.133 de Tuluá Valle, con tarjeta profesional No.105'760 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandada, Señor ROVIRO PEÑA PEREZ, en el Asunto de la referencia; a través del presente documento me dirijo a su Despacho Señor Juez con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION, en contra del 'auto emitido por su despacho No. 339 fechado del 11 de julio del 2021 y específicamente del decreto de pruebas numeral 1.2.2. que dice

"TRASLADO DE DOCUMENTOS MEDIANTE OFICIO. En lo que atañe a traslado de documentos mediante oficio dirigido a las partes y a la superintendencia de sociedades y no habiendo la solicitante atendido lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 del código general del proceso, deberá la parte demandada atenerse a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 173 de la misma obra"

Las razones de mi inconformidad y respecto de este punto radican Señor Juez, en que el artículo 78 de la citada norma, dice " abstenerse de solicitar al Juez, la consecución de documentos que directamente o por medio de ejercicio de derecho de petición hubiere podido conseguir"

En pero para este caso específico debe tenerse en cuenta que mi representado Reviro Peña Pérez, no hace parte de la sociedad de la cual se pide la información a la superintendencia de industria y comercio, no es parte en ella y tampoco ni de manera directa ni a través de derecho de petición se le entregaría esta información; ya que es una empresa que se encuentra en estado de liquidación y respecto al demandado MARIO ROJAS; personalmente se le solicito estas pruebas pero manifestó que por el hecho de estar la sociedad

intervenida; todo lo contable reposaba en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Es por esta razón que se acudió al juzgado para hacer posible la consecución de lo pedido para que obrara como prueba en el proceso; además que el termino de traslado a mi representado para la contestación de demanda y excepciones es más corto que el término que se otorgaría a las partes de las cuales se solicita la información y para la contestación de DERECHO DE PETICION, siendo el mecanismo legal mas inmediato y eficaz, que me autoriza la ley; solicitar dentro de la contestación y excepciones propuestas, la prueba solicitada a su despacho como es el OFICIAR a fin de conseguir lo requerido.

De esta manera espero generar certeza al despacho de la necesidad de lo pedido y se revoque el punto del auto por el cual solicita el recurso en cita.

De otro lado y de no generarse la reposición propuesta, solicito al despacho que se tenga en cuenta que las pruebas aportadas no sufrieron la contradicción por la parte demandante, razón por la que tendrán que dárseles el valor probatorio solicitado.

Atentamente,

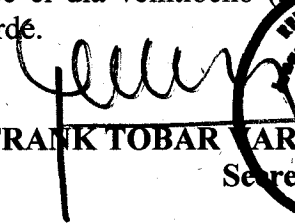
NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA

C.C. 66'722.133 DE TULUÁ V.

T.P.No. 105.760 DEL C.S. DE LA J.

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION EN LISTA No. 021. Se deja expresa constancia que hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) siendo las 07:00 de la mañana, se fijó en el portal web, como lugar público, acostumbrado y disponible conforme las medidas de emergencia que actualmente se encuentran vigentes, el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandante del recurso de **REPOSICIÓN** obrante a folios del 149 al 150 del presente cuaderno formulado por el apoderado de la entidad ejecutante, contra el auto del 15 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso.

Así mismo y para los fines legales pertinentes, se deja constancia que a partir de las 7:00 de la mañana, del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), empieza a correr el traslado a las partes del término de tres (3) días hábiles, del recurso en mención, término que vence el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las 4:00 de la tarde.


FRANK TOBAR VARGAS
Secretario



